

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA**EDICTO**

Don Pedro Zamora Segura, Alcalde Presidente del Ilmo Ayto de Garrucha Almería, en virtud de las competencias públicas superiores, potestades reglamentarias reconocidas y atribuidas en el artículo 4 y 21 de la Ley 21 7/85 de 2 de abril y art 55 RDLg 781 de 18 de abril; en cumplimiento de los principios de publicidad, publicación y transparencia y a fin de determinar la eficacia y ejecutividad de los siguientes actos mediante publicación, según el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Se ordena la publicación de los acuerdos adoptados en la sesión del Pleno de la Corporación celebrada el 30 de julio de 2024 en sesión extraordinaria, en cumplimiento de la Sentencia 195/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Almería en el Procedimiento seguido en el Negociado C, Procedimiento: Derechos Fundamentales.

PUNTO DÉCIMO. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL.

Se procede a la lectura del siguiente escrito:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 104 y artículo 104.bis LRBRL según redacción dada en Ley 27/13 27 diciembre, dispone con relación al *personal eventual*, "El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. *El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.*

3. *Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación."*

Determina el artículo 104.bis LRBRL, que el límite de las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a en municipios entre 10.000 a 20.000 habitantes, según el apartado c) no podrá exceder de DOS.

Código Seguro De Verificación	QEMChqluUIBI4OCBbdLLfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:29:42
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QEMChqluUIBI4OCBbdLLfA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Informa INTERVENCIÓN, el personal eventual, de conformidad con las previsiones del Estatuto Básico del Empleado Público, se define como aquel que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial y es retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados a este fin. Su régimen será el régimen general de los funcionarios de carrera en todo aquello, claro está, que sea adecuado a la naturaleza de su condición.

Los empleados públicos eventuales siguen siendo personal de especial confianza encargado de realizar funciones de asesoramiento, por lo que su utilización debe quedar única y exclusivamente reducida a este tipo de tareas de estricta confianza política. El recurso a esta figura no puede enmascarar la atribución de actividades ordinarias de gestión, de carácter técnico o la realización de funciones de carácter permanente, ni siquiera directivas, pues el nuevo régimen jurídico al que se van a someter los directivos públicos es bastante más exigente en cuanto al acceso, responsabilidad, evaluación y control de resultados que el que se le exige al personal eventual, tal como puede derivarse de la regulación prevista en el art. 13 TREBEP.

Así, nos encontramos con la utilización inadecuada por parte de la Corporación local de la figura del «personal eventual», regulada por el art. 12 TREBEP; y cuyas funciones están limitadas a cuestiones de «confianza», se entiende de suyo, que política, y de «asesoramiento especial», lo que supone que no puede intervenir ni participar en el funcionamiento ordinario de la estructura administrativa ni en la gestión administrativa.

Respecto a esta naturaleza jurídica del personal eventual dispone la STSJ Cantabria, de 5 de junio 2003, ha señalado que el personal eventual responde a las notas de confianza, responsabilidad y asesoramiento especial derivadas de la identificación de dicha persona con el programa o proyecto de la Autoridad que lo ha nombrado en régimen de libre designación y revocación automática, lo que excluye su condición de trabajador por cuenta ajena, y de personal contratado en régimen de Derecho Administrativo o funcionario de empleo.

Bien entendido que, según doctrina del Tribunal Supremo SSTS de 9 febrero de 2004 «La formación de instrumentos técnicos para la ordenación de puestos de trabajo debe acomodarse a los preceptos del ordenamiento jurídico que son de obligada observancia, entre los que se encuentra el no poder crear puestos de carácter eventual para la realización de tareas permanentes de colaboración profesional en típicas actividades administrativas».

En efecto, el Tribunal Supremo ha venido considerando STS de 12/12/1997 que la creación de puestos de naturaleza laboral eventual solo puede justificarse cuando las tareas a desempeñar no tengan carácter permanente, obviamente sin perjuicio de lo dispuesto en la última modificación establecida en la Ley de Racionalización del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	QEMChqluUIBI4OCBbdLLfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:29:42
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QEMChqluUIBI4OCBbdLLfA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Dicho lo anterior, es preciso realizar una acotación, ya que con la nueva regulación del art. 13 del TREBEP con relación al personal directivo, posición y efecto jurídico que es distinguido e inequívoca su distinción.

Informa INTERVENCIÓN que, para cumplir con el referido límite de DOS, será el Pleno de la Corporación conforme al procedimiento legalmente establecido en el art. 165 y ss. TRLRHL y expresamente mediante Suplemento de Crédito o Transferencia de Crédito, vía modificación presupuestaria, en virtud del artículo 177 o artículo 180 TRLRHL se podrá crear otra PLAZA y atribuir PUESTO DE TRABAJO de PERSONAL EVENTUAL y cumplir con el referido límite de DOS miembros de personal EVENTUAL. Informar que en virtud de vigente Presupuesto General 2022 automáticamente prorrogado desde el ejercicio 2018 (BOP 71 13/04/2018), existe una plaza de personal eventual (cumpliendo con el anterior límite) en el que no tenía asignado puesto de trabajo

De conformidad con lo dispuesto en el art. 104 y 104.bis LRBRL y art. 12 TR Estatuto Básico del Empleado Público, se plantea al Pleno de la Corporación:

PRIMERO.- PROCEDER al NOMBRAMIENTO de PERSONAL EVENTUAL de CONFIANZA a favor de ÁREA de GENERAL ALCALDÍA Y PRESIDENCIA, a D^a INMACULADA MIRANDA GONZÁLEZ, Licenciada en Derecho.

SEGUNDO.- Se determina como consignación presupuestaria al efecto de percepción y devengo de retribución periódica mensual, y pagas extraordinarias inclusive, por cuantías determinadas en las referidas Resoluciones, y se determina la clasificación objetiva y subjetiva del puesto GRUPO A2 NIVEL 20, GRUPO DE COTIZACIÓN 2, según Presupuesto General 2018 automáticamente prorrogado según artículo 169.6 TRLRHL.

Devengo remuneración estimada de 26.600,00 euros año en devengo de 14 pagas mes.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según Anexo de Personal de Presupuesto General de la Seguridad Social.

Será por cuenta de la Entidad Local el pago de las cotizaciones a la seguridad social.

El personal eventual, su remuneración será objeto de actualización automática conforme a los incrementos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otras Disposiciones normativas del Estado que afecte al sistema de actualización de régimen retributivo en relación al IPC/ IPREM.

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación del presente acuerdo a los interesados directos, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el art. 38 y artículo 45 y 46 Ley 39/2015 1 octubre y de conformidad con el art. 104 LRBRL

Código Seguro De Verificación	QEMChqluUIBI4OCBbdLLfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:29:42
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QEMChqluUIBI4OCBbdLLfA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Registrado de SALIDA, con nº 7369, en fecha 14/08/2024 07:50:51 en AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA - Página 4 de 4

QUINTO.- Procédase a emitir Comunicación de Alta al Servicio Común de la Seguridad Social haciendo constar el ALTA de PERSONAL EVENTUAL, como puesto de confianza, cesando en el puesto una vez cese la Autoridad que le nombró según el citado artículo 12 TREBEP.

Se ordena el Alta según art. 12 TR Estatuto Básico del Empleado Público y Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

En GARRUCHA A VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2023.-

Lo que se publica para general conocimiento en Garrucha a 8 de agosto de 2024.

El Alcalde- Presidente

Fdo.: Pedro Zamora Segura

Código Seguro De Verificación	QEMChqluUIBI4OCBbdLLfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Zamora Segura - Alcalde Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/08/2024 13:29:42
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/QEMChqluUIBI4OCBbdLLfA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

